

1
S. S. M. Sub. Minerías.

Don Angel Julian Neoron teniente Coronel
del Reg. de Part. de Suanoas, teniente de la
v.ª Hermandad del Partido de Lucanas, con-
firmado por el Sup. G.º con el pape respect-
tivo del Sr. Intend. de Huamanga, Mineros y
Arqueeros S. S. M. del año 1763 y 176 en el
aviento de Chavincha, y apoderado del Cuerpo
de los Mineros del Partido Chavincha, en
los Autos sobre la execucion de una nueva
Diputacion, y lo demas deducido, en que in-
vide la nulidad de la eleccion de Diputados
de D.º en el Partido de Lucanas: digo que haciendome
presentado en la Junta. Oxal Minerías
pidiendo se traxeren dichos Autos a la Vi-
ta se mandò au. p.ª prim.ª Junta, pero
hasta el dia no ha executado efecto esta
diligencia, haciendome presentado en los
meses parados al G.º entre que dho
G.º, el que parò a la sala, y no hapaxe.

TM - AD3

CA : 20

Doc : 172

Fs : 2

cido en el ultimo Quad. ^{no} que debia haverse
agresado, por lo que se me hace preciso
volver à ocurrir de nuevo à este Tribunal
de Mineria à fin de que haciendo voto con
vulso de vocales para definir dar cau-
sas con advertencia del Sobexano para q.
declare los puntos de derecho, y las or-
denanzas R. S. en lo dispuesto por los Estat.
12 y 13 del tit. 19, y 3.º y 28 del tit. 1.º
à efecto de que se determine un asunto tan
util al Sobexano, quanto al beneficio del
Publico y al estado de este importante
Cuenpo: por todo lo qual = A V. S. pido
y suplico se sirva mandan hacer seguir
y como Nuevo pedido en Justicia &c.

Otro vi digo: que los Diputados D.º Mi-
guel Cobrian y D.º Jose Palazuelos por
justos y validos que me avierten lo R. S.
curo en forma, suando el remedio ve-
gal que la Ley me permite, p.º que
se abstengan en conocer en las causas
de este Cuenpo, Respecto de no ser Minera-
dos los 10 años, ni practicos, ni intel-
ligentes, ni expertos como lo previene

el Art.º 3.º del tit.º 1.º de las ordenanzas, y del propio modo se tuvo al Ch.º por la subtracción de causas exitos, y los Informes de los Ministros que he hallado menos en los 8 Autores Autos que pasaron à manos del Procurador, y por haver sustentado el Sup.º Dec.º de 8 de Feb.º del presente año, y digo de nulidad todo lo que hubieren actuado los Minist.ºs Mineria parados contra la Real mente del Sobexano por estas Reales caxdenanzas como lo previene el Art.º 13.º del tit.º 19.º por la Cedula Real que incluye en dho Art.º para que cumplan exactam.º lo mandado sin saltar al cumplim.º de ellos, en cuya virtud: A.º V.º pide y sup.º q.º haciéndose por Procurador à dho Diputado y Ch.º se viva mandando se obtengan endha causas en lo subtervino de Angel Tubian Negro -

Haviendo hecho pres.º este escrito

al Sr. Ill. Sr. Tribunal, mandando
por entera à d. Angel Tulian N. S.
por y presuntado por mí en pre-
sencia de dho. Sr. si este escrito era
cuyo, si lo havia presentado, y si la
firma de Am. Pic era cuya, expresó
que todo era cuyo escrito y firma
de Am. Pic, ^{donde decía dho. Tulian} y que lo havia presentado
como tal lo que certifico al Sr. Jefe
Verbal de los Referidos Sr. Lima
N. S. Tulio M. 1792 = B. ~~Matias~~
Delgado Morales —

Lima N. S. Tulio M. 1792.

Benja este escrito firmado al
Abogado y Procurador q. por el
Sr. Jefe de esta Sr. Aud. y el
nombre, y fho se daña Presid^a
Dug^{do}